



TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Asunto resuelto en la sesión del 27 de enero de 2020

*Redacción: Ignacio Zepeda Garduño**

ES INCONSTITUCIONAL QUE PARA ACCEDER AL CARGO DE COORDINADORA DEL REFUGIO ESTATAL DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE VERACRUZ SE REQUIERA OSTENTAR LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

Ministra Ponente: Yasmín Esquivel Mossa

Secretaria de Estudio y Cuenta: Mónica Jaimes Gaona

Colaboró: Cynthia Edith Herrera Osorio

Asunto: Acción de inconstitucionalidad 40/2019

Tema: Determinar si el artículo 20 Bis, fracción I, de la Ley Número 613, que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, en la porción normativa que indica “por nacimiento”, contraviene los artículos 1º, párrafo quinto, y 35, fracción VI, de la Constitución General, en su vertiente de discriminación en el servicio público.

Antecedentes:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió una acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 20 Bis, fracción I, en la porción normativa que dice: “por nacimiento”, de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres¹, adicionado mediante Decreto número 235, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 6 de marzo de 2019.

En esencia, la CNDH impugnó la citada porción normativa, al estimar que viola los derechos humanos de igualdad y no discriminación, de seguridad jurídica, al trabajo y acceso a un cargo público, reconocidos en los numerales 1º, 5º, 14, 16, 32 y 35, fracción VI, constitucionales, ya que establece como requisito para ocupar el cargo de Coordinadora del Refugio Estatal de las Mujeres en Situación de Violencia de esa entidad federativa, ser mexicana por nacimiento.

* *Funcionario adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ **Artículo 20 Bis.** La Directora del Instituto propondrá a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de la Coordinadora del Refugio, quien deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana veracruzana o mexicana **por nacimiento**, con al menos cinco años de residencia en la Entidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Resolución:

El Pleno concluyó que el requisito de ser mexicana por nacimiento para acceder al cargo de Coordinadora del Refugio Estatal de las Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Veracruz, es inconstitucional y, consecuentemente, declaró la invalidez de la porción combatida.

Lo anterior, al sostenerse, como se ha hecho al resolver otros asuntos, que las legislaturas estatales no tienen competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos que la persona interesada ostente la calidad de mexicana “por nacimiento”, toda vez que el Constituyente estableció en el artículo 32 de la Constitución General los cargos públicos que deben ser ocupados por mexicanos por nacimiento, aunado a que tal disposición debe analizarse a la luz del principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1º constitucional.

Votación:

El asunto se resolvió por unanimidad de diez votos de los **Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos-Farjat, Javier Laynez Potisek, Albero Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.** El **Ministro Luis María Aguilar Morales** estuvo ausente.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Secretaría General de la Presidencia
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
Chimalpopoca 112, Piso 3, Col. Centro, Cuauhtémoc,
C. P. 06080, Ciudad de México, México